

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 31 de agosto de 2021, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de NUDMAR CASTELLANOS PARRA, con 14 folios, la cual correspondió a éste juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2021-401**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **NUDMAR CASTELLANOS PARRA** identificado con C.C 93.294.854, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. **RUTH MARY TAVERA GONZALEZ**, identificada con la C. C. 52.291.258 y T. P. 342.070 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante en los términos y para los fines previstos en el poder (fl. 11).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

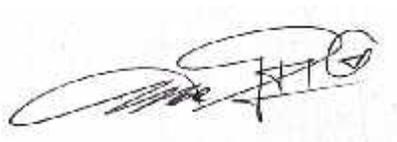
1. Se debe informar la dirección de notificación personal de cada uno de los demandados, exigencia del numeral 3° de la norma citada.
2. Las pretensiones de condenas numeradas como “1ª y 3ª” se encuentran indebidamente acumuladas, en razón a que no es posible solicitar “*sanción pensión (SIC)*...” y simultáneamente el “*pago de aportes de pensión directamente al fondo*”, debiéndose presentar la una como principal y la otra como subsidiaria, con precisión y claridad, exigencia del numeral 6° *ib*.
3. El fundamento jurídico invocado es insuficiente para lo que se pretende, ya que deben exponerse unos planteamientos sucintos que le proporcionen al juzgador elementos de juicio para decidir, tal y como lo exige el numeral 8 *ib*.
4. No se informó la dirección de correo electrónico de los testigos, incumpliendo lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

